

1^{er} res. En vista de lo que V^{rs}.
exponen en su representacion que re-
civio Con^{ta}. de 30 del que copia, Relati-
va a que el Piel Almotacen de esta
villa se ha introducido a Cobrar con
entero los derechos que por S. M. estan
señalados en la primitiva Convezion
de este oficio, inventando otros que no
estan comprendidos en ella en grave
perjuicio del Comun, que intenciona-
dos V^{rs}. de todo como Pares de esta
Republica, acordaron que d.^{no} Sevastian
de Rueda que s^umo dho oficio de Almo-
tacen, moderare los citados derechos
y solo enpieve los señalados en la
nominada primitiva Convezion R.
que restituyere al Fondo de Propios
los devengados en la vacante que cau-
so la muerte de d.^{no} Diego de Rueda
su Padre, que duró hasta que dho d.^{no}
Sevastian tomó posesion, y que se ha
restitido anno y año: Devo decir a V^{rs}.
que hasta que previente en Ayuntam^{to}
pleno el citado d.^{no} Sevastian de Rueda
la Facultad Real que comprenda
expresam^{te} los derechos que le corres-
ponden por dho oficio de Piel Almotacen

1532
de
de

Contra el dho oficio de Piel Almotacen

